

Núm. de expedientes: GVAGIP/2021/264 y GVAGIP/2021/266

RESOLUCIÓN DE DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: PUBLICIDAD ACTIVA

I. Antecedentes de hecho

Primero. En respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública, presentadas por duplicado, con número de registro GVRTE/2021/1027666 y GVRTE/2021/1027807 respectivamente, efectuadas al amparo del artículo 15 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana y el capítulo II del título II del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, en la que manifiesta lo siguiente:

"1. ¿Cuanto dinero cuesta al erario público la entidad Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana"? ¿Cuál es el presupuesto anual del mantenimiento de su funcionamiento?

2. ¿Cuanto dinero cuesta al erario público la entidad - "Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno"? ¿Cuál es el presupuesto anual del mantenimiento de su funcionamiento?

3. ¿Cuánto dinero cuesta al erario público el departamento de "Inspección General de Servicios"? ¿Cuál es el presupuesto anual del mantenimiento de su funcionamiento?

4. ¿Cuánto dinero costó (y sigue costando su mantenimiento) al erario público la implantación del sistema de retransmisión en directo de los juicios/vistas desde las sedes judiciales de la Comunidad Valenciana? Sistema implantado por la Dirección General de Modernización y Relaciones con la Administración de Justicia y la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

He intentado localizar estos datos a través del Portal de Transparencia de la Comunidad Valenciana (<http://gvaoberta.gva.es/>), pero no he podido lograrlo, la página web - <http://visorpressupostari.gva.es/?lang=es> no se abre, intenté abrirla desde todos los navegadores webs posibles (adjunto pantallazos)".

Segundo. El viernes 23 de abril de 2021, fecha en que la solicitud tuvo entrada en el registro electrónico de la Generalitat, comenzó a contar el plazo máximo de un mes para resolver y notificar por el órgano competente de la CONSELLERIA DE PARTICIPACIÓN, TRANSPARENCIA, COOPERACIÓN Y CALIDAD DEMOCRÁTICA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, y el artículo 55.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

Una vez constatado que parte de la información solicitada no está publicada en GVOberta ni obra en poder de esta conselleria, y en virtud de los artículos 50.2 y/o 50.3 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, se solicita a la CONSELLERIA DE JUSTICIA, INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA que remitan a este órgano directivo la resolución en la que se decide sobre el acceso a la información

pública en la parte que les corresponde, así como, en su caso, la información pública.

II. Fundamentos de derecho

Primero. El artículo 11 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, y el artículo 42.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, establecen que cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida, tiene derecho de acceso a la información pública mediante una solicitud previa y sin más limitaciones que las contempladas en la ley. Para el ejercicio de este derecho no es necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.

Segundo. El capítulo I del título I de la Ley 2/2015, de 2 de abril, y el capítulo I del título II del Decreto 105/2017, de 28 de julio, regulan la publicidad activa estableciendo toda aquella información que, como mínimo, ha de ser publicada en las páginas webs de las entidades recogidas en el artículo 2 de la mencionada ley.

Tercero. El artículo 56.5 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, dice lo siguiente: "*Si la información ya ha sido publicada, la resolución indicará al solicitante cómo puede acceder a ella, proporcionando expresamente el enlace que accede a la información y, dentro de este, los epígrafes, capítulos, datos e informaciones exactas que se refieren a lo solicitado, siendo requisito que la remisión sea precisa y concreta y lleve, de forma inequívoca, rápida y directa a la información*".

Cuarto. El artículo 18.1 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, establece que en el ámbito de la Administración de la Generalitat serán competentes para la resolución del procedimiento las personas titulares de los centros directivos responsables funcionales de la información solicitada. El artículo 9 del Decreto 179/2020, de 30 de octubre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la CONSELLERIA DE PARTICIPACIÓN, TRANSPARENCIA, COOPERACIÓN Y CALIDAD DEMOCRÁTICA, establece que el órgano competente para resolver es la DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA, ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA Y BUEN GOBIERNO.

Por todo lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero. En atención a los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho descritos y visto que la solicitud no incurre en ninguno de los límites de acceso a la información pública ni contiene datos de carácter personal que hayan de ser protegidos ni existe causa de inadmisión, se estima la solicitud.

En relación con el **apartado 1** de su solicitud, relativo al *coste para el erario público del Síndic de Greuges y su presupuesto anual*, visto que esta información es objeto de publicidad activa en el Portal de Transparencia de la Generalitat, GVA Oberta, se transcribe a continuación el enlace directo a la página web donde puede localizarla y la ruta de navegación a la misma:

Dirección de la página web: http://hisenda.gva.es/auto/presupuestos/2021/T0/T2_cas.html

Ruta de navegación a la página web: <https://gvaoberta.gva.es/va/presupuestos>

Para localizar la información deberá acceder a la sección 01.- Les Corts Valencianes.

Respecto del **apartado 2** de su solicitud, sobre el *coste para el erario público del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y su presupuesto anual*, visto que esta información también es objeto de publicidad activa en el Portal de Transparencia de la Generalitat, GVA Oberta, se transcribe a continuación el enlace directo a la página web donde puede localizarla y la ruta de navegación a la misma:

Dirección de la página web: https://hisenda.gva.es/auto/presupuestos/2021/T0/T2_cas.html

Ruta de navegación a la página web: <https://gvaoberta.gva.es/va/presupuestos>

Para encontrar esta información deberá acceder a la sección 22.- Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática, 02: DG. Transparencia y At. a la Ciudadanía, 112.80: Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, el soporte administrativo del Consejo y sus comisiones es prestado por la Dirección General de Transparencia, Atención a la Ciudadanía y Buen Gobierno, de la que este depende orgánicamente, por tanto, su personal está incluido en el presupuesto de esta Dirección General.

En cuanto al **apartado 3** de su solicitud, relativo al *coste para el erario público de la Inspección General de Servicios (IGS) y su presupuesto anual*, en el Plan de Actuación de la IGS 2020-2021, en su apartado VIII-Recursos asignados, puede acceder a la descripción de los medios asignados y conocer los contratos públicos vinculados a las tareas a desarrollar por la IGS en el marco de vigencia del plan, así como su importe presupuestado. El plan de la IGS se encuentra publicado en el siguiente enlace:

<https://cjusticia.gva.es/documents/169260696/169260864/Plan+IGS+2020-2021/d796b55f-5cc6-4aaa-a479-84d4db4db59e>

Por lo que respecta a los costes de personal, en el Anexo de datos de personal de los presupuestos de la Generalitat para 2021, que se encuentra disponible en el siguiente enlace:

https://hisenda.gva.es/auto/presupuestos/2021/T0/T3_cas.html

Puede localizar la información solicitada accediendo a la información correspondiente a la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, en el programa presupuestario 121.90, referido al Centro Gestor (04): Dirección General de Planificación Estratégica, Calidad y Modernización de la Administración Pública.

Sobre este tema la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, competente en la materia, señala que la IGS contará con un Inspector General, 10 puestos de inspectores/as de servicios, 8 puestos ocupados en la actualidad, y 2 jefes de unidad de apoyo administrativo.

Por último, en relación con el **apartado 4** de su solicitud, sobre el *coste para el erario público de la implantación del sistema de retransmisión en directo de los juicios/vistas desde las sedes judiciales*

de la Comunitat Valenciana, una vez consultada la conselleria Justicia, Interior y Administración Pública, competente en la materia, se le informa que el coste de la implantación del sistema de retransmisión en directo de juicios y vistas a través de la sede judicial electrónica no ha supuesto ningún coste adicional para los presupuestos de esta, dado que la Dirección General de Modernización y Relaciones con la Administración de Justicia, en colaboración con la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, ha puesto a disposición de los órganos judiciales de la Comunitat Valenciana los medios materiales que posibilitan la retransmisión a través del sistema de grabación de vistas y de la aplicación CISCO Webex, ambos preexistentes, y que mediante pequeñas adaptaciones y configuraciones del sistema informático, efectuadas por los técnicos de la DGTIC, el proyecto ha sido desarrollado exclusivamente con medios propios.

Segundo. La información pública puesta a disposición por la presente resolución y la que es objeto de publicidad activa, podrá ser reutilizada según lo dispuesto en el capítulo III del título II del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

No obstante, de conformidad con el apartado 5 del artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno "La normativa de protección de datos personales será de aplicación al tratamiento posterior de los obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso". De acuerdo con esto, la información pública obtenida en virtud del derecho de acceso que contenga datos de carácter personal estará sometida al Reglamento General de Protección de Datos y el resto de normativa en la materia, debiendo respetar especialmente los principios de protección de datos que exigen que los datos sean tratados de forma legítima, proporcional, veraz y con pleno respecto a los derechos de las personas afectadas.

Tercero. Notificar a la persona interesada la presente resolución, con la indicación de que contra esta, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse un recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en los artículos 112, 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y los artículos 8, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. No obstante, con carácter potestativo y previo a su impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno en el plazo de un mes, contado también desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, según lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, y el artículo 57 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPARENCIA, ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA Y BUEN GOBIERNO

Firmat per Andrés Gomis Fons el 24/05/2021
13:48:21